



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

### **ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **ASISTENTES**

##### **PRESIDENTE:**

- Don Joaquín Guerrero Bey.- Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

##### **VOCALES:**

- Don Manuel Orozco Bermúdez.- Vicesecretario General accidental. Asiste telemáticamente.
- Don Ángel Tomás Pérez Cruceira .- Interventor Municipal de Fondos. Asiste telemáticamente.
- Doña Teresa Castrillón Fernández.- Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Don Antonio Fuentes Martín.- Jefe de Servicio de Gestión Económica y Compras.

##### **SECRETARIA:**

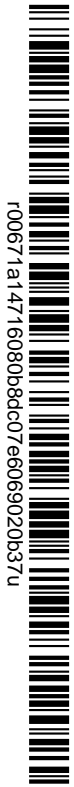
- Doña Leticia Salado Contreras.- Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio.

En Chiclana de la Frontera, siendo las **09:00 horas** del día **dos de febrero de dos mil veintidós**, en la sala de reuniones del Servicio de Contratación de la Casa Consistorial, se constituyó la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local compuesta en la forma anteriormente señalada para tratar el siguiente asunto:

**PUNTO ÚNICO:** Dar cuenta de informe jurídico en relación con la documentación aportada por Don Pedro Lliteras Urbano en representación de Arros Brut S.L. en relación con la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH4 sita en paseo marítimo en playa de La Barrosa.

La Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2021 acordó requerir a Don José Lliteras Roca, licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, para que aportase la documentación complementaria señalada en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.093,89 fijada en la cláusula 9ª del mismo.

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



r00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 se remite el referido requerimiento al Sr. Lliteras Roca a través de la ventanilla virtual. Con la misma fecha, y al amparo de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, se remite el propio requerimiento a través de correo electrónico a D. Andreu A. Casanovas Coll, letrado identificado como habilitado ante la Administración y los Tribunales de Justicia para cualquier incidencia en relación con el presente procedimiento.

Con fecha 23 de diciembre presenta escrito registrado de entrada bajo el número 42.503, D. Pedro Lliteras Urbano, hijo del Sr. Lliteras Roca, en representación de la empresa ARROS BRUT S.L., al que acompaña documentación acreditativa de su solvencia y del cumplimiento del resto de requisitos, al objeto de que se le pueda reconocer su condición de concesionario (o licitador, en este caso) de la instalación, tras el fallecimiento de su padre.

Se da cuenta de informe jurídico que en relación con la documentación aportada por Don Pedro Lliteras urbano en representación de Arros Brut S.L. suscribe con fecha 28 de enero de 2022 la jefa de Sección de Contratación y Patrimonio Doña Leticia Salado Contreras del tener literal siguiente:

*“En relación con la “concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa”, se emite informe al que sirven de base los siguientes*

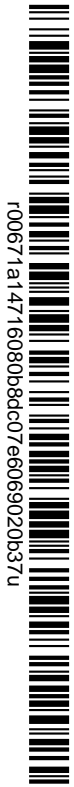
### **I. ANTECEDENTES**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2013 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 sita en paseo marítimo de playa de La Barrosa.

**2º.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2014, se adjudicó la citada concesión a Don Francisco Aragón Varo, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los Sobres “B” y “C” de su oferta, por con un canon anual de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500,00 euros), formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 15 de enero de 2014.

**3º.-** Con fecha 20 de febrero de 2014 interpone D. José Lliteras Roca, licitador admitido al procedimiento, recurso de reposición contra el referido acuerdo de 10 de enero de 2014, en el que, tras alegar lo que su derecho ha estimado conveniente, solicita la suspensión del acuerdo impugnado. Dicho recurso fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



r00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Local de fecha 21 de marzo de 2014.

**4º.-** Con fecha 21 de mayo de 2014 interpone D. José Lliteras Roca, recurso contencioso administrativo P.O. 576/2014 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2014 por el que se desestimó el recurso de reposición contra el anterior acuerdo de 10 de enero de 2014 en el que se acordó adjudicar a Don Francisco Aragón Varo la citada concesión administrativa. Dicho recurso fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz, por Sentencia de 29 de enero de 2018, en la que fallaba la estimación parcial del mismo, ordenando retrotraer las actuaciones para que la Mesa de Contratación le concediese nuevo plazo de subsanación para acreditar la solvencia técnica y tras ello se adopte la resolución que procediese.

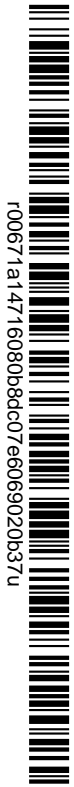
**5º.-** Interpuesto por D. José Lliteras Roca, recurso de apelación 768/2018 visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección de Refuerzo), contra la Sentencia dictada el día 29 de enero 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, en la que se estimaba parcialmente el recurso contencioso administrativo seguido en el P.O. 576/2014, el mismo fue resuelto mediante Sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 2020 por ese Tribunal en sentido desestimatorio y con expresa condena en costas al apelante.

**6º.-** Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2021 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación 391/2021, interpuesto por D. Francisco Aragón Varo contra la sentencia de 3 de noviembre de 2020 dictada por la Sección de refuerzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en recurso de apelación 768/2018, se acordó la inadmisión a trámite del referido recurso de casación.

**7º.-** Con fecha 26 de octubre de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 35.793, se recibe escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz en el que adjunta testimonio de la Sentencia recaída en el P.O. 576/2014 iniciado a instancia de D. José Literas Roca, así como providencia del Tribunal Supremo que acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación interpuesto por D. Francisco Aragón Varo, junto con la sentencia confirmatoria dictada en virtud del recurso de apelación interpuesto, con el fin de que se procediera a la ejecución de la citada sentencia al haber adquirido firmeza.

**8º.-** En cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la referida sentencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 6 de Octubre de 2.021, adoptó acuerdo por el que quedaba enterada de la sentencia referida y ordenaba la retroacción de las actuaciones, con objeto de que la Mesa de Contratación procediese a la concesión de un nuevo plazo de subsanación a D. Francisco Aragón Varo, para acreditar su solvencia técnica y, tras ello, se adoptase la resolución que procediese.

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



R00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=R00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

**9º.-** En cumplimiento de dicho acuerdo y de lo contenido en el propio mandato judicial, la Mesa de Contratación celebró reuniones los pasados días 21 de octubre, 3 y 12 de noviembre de 2021. En esta última, la Mesa acordó la exclusión de la proposición presentada para la adjudicación de la concesión por D. Francisco Aragón Varo por no haber acreditado su solvencia técnica en los términos señalados en el apartado 6 de la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, procediéndose, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las cláusulas 9ª y 15ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, requerir a Don José Lliteras Roca, licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, para que presentase la documentación complementaria señalada en la cláusula 15ª del indicado Pliego, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.093,89 fijada en la cláusula 9ª del mismo.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 se remite el referido requerimiento al Sr. Lliteras Roca a través de la ventanilla virtual. Con la misma fecha, y al amparo de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, se remite el propio requerimiento a través de correo electrónico a D. Andreu A. Casanovas Coll, letrado identificado como habilitado ante la Administración y los Tribunales de Justicia para cualquier incidencia en relación con el presente procedimiento.

**10º.-** Con fecha 10 de diciembre siguiente, bajo el número de registro de entrada 41.082, presenta el Sr. Casanovas Coll escrito en el que pone de manifiesto que la familia del Sr. Lliteras Roca le ha comunicado que éste falleció en el año 2020.

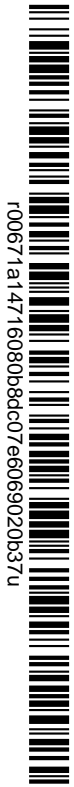
Con fecha 14 de diciembre siguiente solicita este Servicio de Contratación certificado al Registro Civil en relación con el fallecimiento del Sr. Lliteras, certificado que se emite con fecha 16 de diciembre siguiente y en el que consta que dicho fallecimiento se produjo el 23 de junio de 2020.

**11º.-** Con fecha 23 de diciembre presenta escrito registrado de entrada bajo el número 42.503, D. Pedro Lliteras Urbano, hijo del Sr. Lliteras Roca, en representación de la empresa ARROS BRUT S.L., al que acompaña documentación acreditativa de su solvencia y del cumplimiento del resto de requisitos, al objeto de que se le pueda reconocer su condición de concesionario (o licitador, en este caso) de la instalación, tras el fallecimiento de su padre.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Nos encontramos ante una concesión a la que le resulta de aplicación en primer lugar la normativa patrimonial, integrada por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y por los preceptos de aplicación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. No obstante, en lo que hace a la adjudicación de este tipo de concesiones, es la propia normativa patrimonial

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



r00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

la que remite a la Ley de Contratos.

En este sentido, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, dispone que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. Por tanto resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (en adelante TRLCAP).

Asimismo son de aplicación el Pliego de Condiciones Económico-administrativas regulador de la concesión de uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 sita en paseo marítimo de playa de La Barrosa, que junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas constituyen la ley del contrato, como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia, en la contratación administrativa, entre otras Sentencias de 20 de enero de 1977, 23 de junio de 2003 y 18 de mayo de 2004.

No obstante lo anterior, pese a que el régimen jurídico aplicable al procedimiento de adjudicación de la presente concesión demanial debe ser el vigente cuando se inició el procedimiento de licitación, conforme a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (por todas Sentencia de 29 de abril de 2004) es exigible que dicha normativa pueda y deba ser interpretada necesariamente en coherencia con las directivas y jurisprudencia comunitarias, en aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa en ellas consagrados. A tal efecto habrá de estarse a lo dispuesto por la actual Ley de contratos del sector Publico, Ley 9/2017, antes citada.

Igualmente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

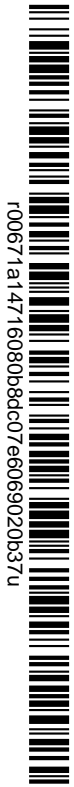
### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

#### ***PRIMERA.- Sobre el planteamiento de la cuestión y el estado del procedimiento.***

Para abordar la cuestión planteada resulta necesario revisar el estado de tramitación del procedimiento licitatorio, a fin de darle el debido encaje jurídico. Tal y como resulta del relato de antecedentes a la fecha existe una propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación con fecha 12 de noviembre de 2021 en favor de D. José Lliteras Roca, como licitador mejor valorado, y al que se le ha requerido que aporte la documentación complementaria de conformidad con lo previsto en las cláusulas 9ª y 15ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Hemos de advertir en este punto, en lo que hace a la naturaleza de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa, que según lo dispuesto en el artículo 160.2 del TRLCAP

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



r00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

ésta “no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración”. O en palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales “no es un acto susceptible de generar derechos que se puedan invocar por los licitadores” (Resolución 130/2021 de 12 febrero de 2021).

### **SEGUNDA.- Sobre la posibilidad de que los herederos se subroguen en la posición del licitador fallecido.**

Aporta el interesado, D. Pedro Lliteras Urbano (aunque lo hace como representante de la entidad Arros Brut S.L.) junto con el resto de documentación, escritura de adjudicación de herencia otorgada el 26 de noviembre de 2020 al objeto, entendemos, de acreditar su condición de heredero de D. José Lliteras Roca. En dicha escritura se formaliza la aceptación de la herencia por los hermanos D. Pedro y D. Antonio Lliteras Urbano, adjudicándose por mitad e iguales partes indivisas y en pleno dominio los bienes (dinero en metálico, bienes muebles e inmuebles) y deudas descritos en la misma. Hemos de advertir en este punto, que solo ha comparecido ante esta Administración uno de los herederos, en este caso, D. Pedro Lliteras Urbano.

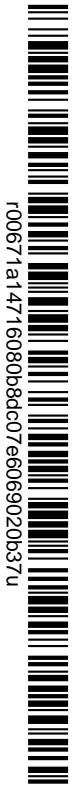
En este sentido, la sucesión en el procedimiento de licitación se encuentra regulada en el artículo 149 del TRLCSP de la siguiente forma:

“Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación”.

Parece claro que el precepto se refiere en todo caso a supuestos que pueden producirse en relación con los licitadores personas jurídicas, es decir, sociedades que pueden verse afectadas por operaciones de naturaleza mercantil (fusión, escisión o transmisión patrimonial) en el interin transcurrido entre la presentación de su oferta y la formalización del contrato. No se refiere a los licitadores personas físicas y a la extinción de la personalidad jurídica de las mismas que se produce con su fallecimiento.

Sí prevé, sin embargo, la normativa contractual las consecuencias que el fallecimiento del contratista persona física pudiese tener en el contrato, siempre que éste estuviese ya formalizado, pero no durante la tramitación del procedimiento de licitación. Así el artículo 223.a) del TRLCSP recoge entre las causas de resolución de los contratos “la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85”. En dicho supuesto dispone el artículo 224.3 del TRLCSP que “la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores”.

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



r00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=r00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

*Igualmente prevé el artículo 85 la sucesión del contratista en casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas.*

*Parece claro por tanto que la Ley ha previsto la sucesión de la persona contratista, sea ésta física o jurídica, cuando el contrato ya se encuentra formalizado; sin embargo, para el caso de que la sucesión se produzca durante la tramitación del procedimiento licitatorio sólo la prevé para el caso de las sociedades, y en los supuestos expresamente previstos en el artículo 149, sin que haga referencia en ningún momento a la sucesión del licitador persona física en caso de fallecimiento.*

*Centrados en el supuesto aquí planteado, D. José Lliteras Roca concurrió al procedimiento de licitación como persona física, por lo que no parece que pueda autorizarse la subrogación de sus herederos en su posición de licitador. Y tampoco aunque se trate, como en el presente supuesto, de un licitador en cuyo favor se ha efectuado una propuesta de adjudicación, ya que ésta, como ya quedó claro en el fundamento jurídico anterior “no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración” (artículo 157.6 del TRLCSP); no habiendo por tanto, derecho alguno de contenido patrimonial que pueda transmitirse a los herederos.*

### **TERCERA.- Sobre la posibilidad de que la empresa “ARROS BRUT S.L.” se subroge en la posición del licitador fallecido.**

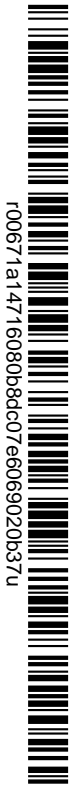
*Sentado que no cabe que los herederos puedan suceder y en consecuencia subrogarse en la posición del licitador fallecido en el procedimiento de licitación, y sin perjuicio del razonamiento contenido en el fundamento jurídico anterior, D. Pedro Literas Urbano viene a solicitar la sucesión en el procedimiento en su calidad de representante y en favor de la entidad “Arros Brut, S.L.”, cuya solvencia y no incursión en prohibición de contratar es la que trata de acreditarse con la documentación aportada. A tales efectos, aporta:*

*- Escritura de constitución de la sociedad “Arros Brut, S.L.” otorgada el 12 de enero de 2007 por los cónyuges S. José Lliteras Roca y D<sup>a</sup> María Josefa Urbano Florit, ante la Notario D<sup>a</sup> Marta Orfila Abadía, bajo el número 48 de su protocolo.*

*- Escritura de compraventa de participaciones sociales y toma de unipersonalidad de la referida mercantil otorgada el 17 de junio de 2019, y en virtud de la cual D. José Lliteras Roca vende a su hijo, D. Pedro Lliteras Urbano las participaciones sociales de las que era titular, declarándose en consecuencia que el Sr. Lliteras Urbano queda como dueño del 100% de las participaciones, adquiriendo la entidad como resultado la condición de sociedad unipersonal.*

*De la documentación aportada lo que queda claro es que D. José Lliteras Roca ya era titular de la empresa “Arros Brut S.L.” cuando concurrió al procedimiento, ya que ésta se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de enero de 2007; sin embargo, concurrió al procedimiento en 2013 en su calidad de persona física, no en representación de*

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |



R00671a14716080b8dc07e6069020b37u

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=R00671a14716080b8dc07e6069020b37u>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Servicio de Contratación y Patrimonio.

la sociedad, que para entonces ya existía, como podría haber hecho. En definitiva, una sociedad en la que el Sr. Lliteras Roca ya no tenía participación alguna a la fecha de su fallecimiento, por haber transmitido con anterioridad sus participaciones sociales, y que no concurrió al procedimiento de licitación, en ningún caso puede sucederle y subrogarse en su posición cuando aquél había concurrido al mismo como persona física.

**CONCLUSIÓN.-** En virtud de todo lo expuesto, entiende quien suscribe que no cabe la sucesión, tras su fallecimiento, del licitador D. José Lliteras Roca en el procedimiento para adjudicar la "concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa", por la empresa "Arros Brut, S.L." ni por sus herederos; procediendo en consecuencia que por la mesa de contratación se acuerde la exclusión del Sr. Lliteras Roca del citado procedimiento por extinción de su personalidad jurídica tras su fallecimiento y se efectúe, en su caso, nueva propuesta de adjudicación en favor del siguiente licitador mejor valorado."

Conocido el transcrito informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, **ACUERDA:**

**1º.-** Excluir la proposición presentada para la adjudicación de la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa por Don José Lliteras Roca, por extinción de su personalidad jurídica tras su fallecimiento.

**2º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las cláusulas 9ª y 15ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, requerir a ARANIKERNOA S.L., licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas presentadas a este procedimiento, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al del envío de la oportuna comunicación en tal sentido, presente la documentación complementaria señalada en la cláusula 15ª del indicado Pliego junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 16.093,89 fijada en la cláusula 9ª del mismo.

Preguntados los presentes, manifiestan que no tienen nada que decir respecto del acto celebrado, por lo que no siendo otro el objeto del presente, el Sr. Presidente da por terminado el mismo, siendo las 09:30 horas, de que doy fe.

EL PRESIDENTE,  
Fdo. Joaquín Guerrero Bey

LA SECRETARIA,  
Fdo. Leticia Salado Contreras

| Documento firmado por:   | Fecha/hora:         |
|--------------------------|---------------------|
| GUERRERO BEY JOAQUIN     | 08/02/2022 11:55:21 |
| SALADO CONTRERAS LETICIA | 07/02/2022 14:05:16 |